



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de
Investigación Previo la obtención del Título de Abogado**

Tema:

**“Análisis comparativo entre la sociedad de bienes y la sociedad
conyugal”**

Autor

Bladimir Alexander Culqui Tixi

Tutora

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dra. Karina Marianela Ruiz Abril. en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor; **Bladimir Alexander Culqui Tixi** egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA SOCIEDAD DE BIENES Y LA SOCIEDAD CONYUGAL”** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **BLADIMIR ALEXANDER CULQUI TIXI**, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: “**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA SOCIEDAD DE BIENES Y LA SOCIEDAD CONYUGAL**” es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



Bladimir Alexander Culqui Tixi

Autor

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta ...primera... copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, 21 de Diciembre del 2023

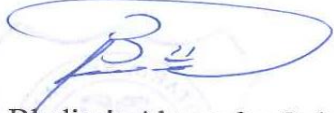
Hernán Criollo Cruz
Dr. Hernán Criollo Cruz
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20230201002P01894

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: BLADIMIR ALEXANDER CULQUI TIXI
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Bladimir Alexander Culqui Tixi, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el barrio 3 de Mayo, parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve tres nueve uno cero uno cinco tres uno, correo electrónico: culquibladimir@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, titulado: **"ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA SOCIEDAD DE BIENES Y LA SOCIEDAD CONYUGAL "**"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Bladimir Alexander Culqui Tixi
C.C. 0202295200


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



NOMBRE DEL TRABAJO

Tesis Bladimir Culqui.pdf

AUTOR

Bladimir Alexander Culqui Tixi

RECuento DE PALABRAS

12148 Words

RECuento DE CARACTERES

69166 Characters

RECuento DE PÁGINAS

60 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

836.1KB

FECHA DE ENTREGA

Dec 19, 2023 2:12 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 19, 2023 2:13 PM GMT-5

● **0% de similitud general**

Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de trabajos entregados
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 108 palabras)
- Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cro
- Material bibliográfico
- Material citado



DERECHOS DE AUTOR

Yo; Bladimir Alexander Culqui Tixi, portador de la Cédula de Identidad No 0202295200, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Análisis comparativo entre la sociedad de bienes y la sociedad conyugal”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Bladimir Alexander Culqui Tixi

Autor

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mis familiares, especialmente a mis padres que han hecho lo posible para que yo pueda estudiar, a mis hermanos Emily y Kenneth quienes son el motor para yo seguir adelante y a mi compañera de vida Brisa quien también ha trabajado duro para poder ayudarme durante toda esta bonita etapa, gracias por ser como son ya que con su ayuda me he formado y he llegado a ser la persona que hoy en día soy.

Bladimir

AGRADECIMIENTO

- Agradezco a dios por darme vida y salud para seguir adelante.
- A mis padres y hermanos ya que ellos siempre están a mi lado en cada etapa de mi vida.
- A la Universidad Estatal de bolívar y a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas por haberme brindado la oportunidad de estudiar esta bonita carrera.

Bladimir Alexander Culqui Tixi

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	V
TEMA.....	1
CAPITULO I.....	2
1. PROBLEMA	2
1.1. Título	2
1.2. Resumen	2
1.3. Abstract	4
1.4. Introducción	6
1.5. Planteamiento del Problema.....	8
1.6. Formulación del Problema	9
1.7. Hipótesis.....	9
1.8. Variables.....	9
1.8.1. Variable Independiente	9
1.8.2. Variable Dependiente	9
1.9. Objetivos	9
1.9.1. Objetivo General.....	9
1.9.2. Objetivos Específicos	9
1.10. Justificación	10
CAPITULO II.....	12
2.1. MARCO TEÓRICO	12
2.1.1. El Contrato de Matrimonio.....	12
Solemnidad	14
Voluntariedad	14
De tracto Sucesivo	14
Es bilateral	15
Solemne	15
Puro y simple.....	15
2.1.2. La Sociedad Conyugal y su Disolución en la Legislación Ecuatoriana	15

2.1.3. El reconocimiento legal de la Unión de Hecho	17
2.1.5. El reconocimiento legal de la Unión de Hecho y la conformación de la sociedad de bienes	22
2.2. MARCO LEGAL	26
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador, 2008.....	26
2.2.2. Código Civil ecuatoriano.....	26
CAPITULO III.....	28
3.1. METODOLOGÍA.....	28
3.1.1. Método de la Investigación.....	28
Cuantitativa:	28
Deductivo	28
Dialéctico.....	28
Científico	28
3.2. Tipo de Investigación	29
3.2.1. Técnicas e Instrumentos de Investigación	29
3.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión.....	30
3.4. Población y Muestra	30
CAPITULO IV	31
4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
4.1.1. Resultados.....	31
Entrevista.....	31
CAPÍTULO V	47
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
5.1. Conclusiones.....	47
5.2. Recomendaciones	48
BIBLIOGRAFÍA	49
LEXIGRAFÍA	52

Índice de Gráficos

Gráfico 1	37
Gráfico 2	38
Gráfico 3	39
Gráfico 4	40
Gráfico 5	41
Gráfico 6	42
Gráfico 7	43
Gráfico 8	44

TEMA

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA SOCIEDAD DE BIENES Y LA
SOCIEDAD CONYUGAL”**

CAPITULO I

1. PROBLEMA

1.1. Título

“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA SOCIEDAD DE BIENES Y LA SOCIEDAD CONYUGAL”

1.2. Resumen

El presente trabajo de investigación se orienta en realizar un análisis del matrimonio como un contrato, del cual surge la sociedad conyugal como un efecto jurídico innato y que tiene que ver con los bienes que van teniendo en común los cónyuges; así también analizar la legalización de la Unión De hecho para que surta efectos jurídicos para las parejas que las conforman.

Este análisis este tipo doctrinario, hola pues es necesario sustentar cada institución jurídica que se analice con postulados de tratadistas que hayan hecho un estudio minucioso de lo que es la sociedad conyugal y la sociedad de bienes; que ha simple vista puede parecer que jurídicamente representan lo mismo; no sin embargo al realizar un análisis profundo hoy se puede notar las diferencias que van surgiendo entre la una y la otra al saber que la sociedad conyugal se deriva directamente el contrato matrimonial y la sociedad de bienes se la construye luego de haber legalizado la Unión De hecho.

Es necesario desde la perspectiva de un derecho realizar un análisis que permita establecer nuevas concepciones dentro del derecho, después de este continuamente está evolucionando y con ello reconociendo los derechos que van surgiendo en las sociedades de acuerdo a sus requerimientos; así por ejemplo las legislaciones ya reconocen el matrimonio las uniones de hecho en parejas del mismo sexo y este es un cambio que hay que tomar en cuenta jurídicamente.

En la presente investigación se realiza un análisis jurídico en donde se desmenuza las conceptualizaciones de sociedad conyugal y sociedad de bienes, que tienen mucha relación, pero también guardan particularidades de importantes que deben ser tomadas en cuenta desde la perspectiva del derecho.

La revisión de la legislación de gente en el Ecuador también es importante y establece un gran aporte normativo al presente trabajo de investigación; pues el marco legal es fundamental para resolver la problemática que se plantea.

Al ser esta investigación de tipo explicativa y descriptiva; se utiliza métodos como revisión de libros, normas legales, casos prácticos que permitan obtener información; apliqué el método dogmático e interpretativo, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que cree la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico que se tiene a disposición.

La metodología que se utilizará es la cuantitativa y la cualitativa en virtud de que los hechos y fenómenos sociales que estudiaré en este trabajo son medibles y cuantificables; así también mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

Palabras Claves: equidad, sociedad conyugal, sociedad de bienes, núcleo familiar, protección integral, previsibilidad jurídica.

1.3.Abstract

The present research work is aimed at carrying out an analysis of marriage as a contract, from which the conjugal partnership arises as an innate legal effect and which has to do with the assets that the spouses have in common; likewise, analyze the legalization of the De facto Union so that it has legal effects for the couples that make it up.

This analysis is of a doctrinal nature, since it is necessary to support each legal institution that is analyzed, with postulates from writers who have made a thorough study of what the conjugal partnership and the property partnership are, which at first glance may seem to legally represent the same; However, when carrying out an in-depth analysis today, one can notice the differences that arise between one and the other when knowing that the conjugal partnership is directly derived from the marriage contract and the property partnership is built after having legalized the De facto union.

It is necessary from the perspective of law to carry out an analysis that allows establishing new conceptions within the law, since it is continually evolving and thereby recognizing the rights that arise in societies according to their requirements. For example, legislation already recognizes marriage and de facto unions in same-sex couples and this is a change that legally must be taken into account.

In this research, a legal analysis is carried out in which the conceptualizations of conjugal partnership and property partnership are broken down, which are closely related, but also have important particularities that must be taken into account from the perspective of law.

The review of current legislation in Ecuador is also important and establishes a great regulatory contribution to this research work; since the legal framework is essential to resolve the problem that arises.

Since this research is explanatory and descriptive; methods such as review of books, legal regulations, practical cases are used to obtain information. I applied the dogmatic and interpretive method, since through these methods an answer to the problem treated is offered based on what produces the best possible reconstruction allowed by the legal material available.

The methodology that will be used is quantitative and qualitative since the facts and social phenomena that I will study in this work are measurable and quantifiable; Thus, I will also measure and establish causal relationships between the variables, to explain the problem of study and the current social reality.

Keywords: equity, marital partnership, property partnership, family nucleus, comprehensive protection, legal predictability.

1.4.Introducción

El estado ecuatoriano desde sus inicios fue instituyendo diferentes formas de organización social; reconocido como núcleo de la sociedad a la familia; sobre todo el reconocimiento del matrimonio como un mecanismo legal y formal de conformar una familia la cual tras un contrato formal celebrado en la instancia estatal pertinente surte efectos legales siendo el primero de ellos la conformación o creación de la sociedad conyugal para proteger el bienestar económico de los integrantes de esta institución jurídica.

La influencia de la religión en la institución matrimonial ha sido relevante puesto que prácticamente a través de los tiempos se ha planteado la necesidad de que se de un matrimonio entre las parejas para respetarse los unos a los otros desde la percepción de una divinidad castigadora ante actos fuera de la ética y los valores; se creía que el matrimonio debía ser único, monogámico y para siempre; esta concepción ha ido variando a través de los tiempos puesto que las sociedades van evolucionando y con ello también sus costumbres, sus pensamientos, religión y lo más trascendental conforme a derecho.

El tratadista Guillermo Borda dice: “No todo matrimonio es sacramental, ya que el existía en la antigüedad, aunque religioso, no lo era, pues lo consideraban como una unión de derecho divino y humano” (Borda, 1999, pág. 78).

El autor Jeremías Benthan sostiene que “el matrimonio es algo más que la voluntad de los contrayentes al efectuarlo, teniendo en cuenta que es una institución jurídica” (Benthan, 1971, pág. 71).

Una forma diversa de formar una familia fue la unión de un hombre y una mujer con los mismos fines del matrimonio pero de una manera absolutamente informal, diferente, sin un contrato prácticamente sin un lazo legal que permita asegurar el

patrimonio familiar, esta forma de constituir una familia rompió en su época con paradigmas religiosos, culturales e incluso contenidos legales; más sin embargo las parejas lo practicaban en las sociedades; iban teniendo hijos, viviendo de manera estable por años, décadas al punto que el estado consideraba que era necesario regular esta nueva forma de instituir una familia con el objeto de regular esta relación social que era otra manera de formar una familia y no podía desconocerse bajo ninguna circunstancia la importancia de esta como núcleo social y por lo tanto merecía la atención en derecho y establecerla como institución legal dentro de un país.

En los países latinoamericanos existe una unión de hecho formada y creada como parte del concepto de sociedad, que incluye la unión de dos personas. Con el tiempo, las personas forman hogares y eventualmente "familias". Las relaciones familiares se desarrollan con los mismos parámetros, independientemente de que se encuentren legal (matrimonio civil) o simplemente común (unión de hecho).

Cabe hacer énfasis en lo mencionado con anterioridad, respecto a que no importa cuán concreto o conceptualizado sea el matrimonio y unión de hecho, es constituyente el punto de partida de la familia, el núcleo de la sociedad. Es por ello la importancia del tema porque la gente ve su propósito, las instituciones anteriores y la forma en que se regulan tendrán las siguientes consecuencias de un impacto decisivo en todos los ámbitos de la sociedad misma.

El país ha ampliado el ámbito de posibilidades al introducir la unión de hecho como una nueva forma de familia constitucional en la que un hombre y una mujer se unen sin matrimonio civil, a pesar de que, aún está por verse si se convertirá en un núcleo permanente de la forma familiar.

La importancia de realizar un análisis jurídico de estas instituciones jurídicas en la actualidad, tomando en cuenta la realidad social actual y los cambios que se han producido en las formas de constituir la familia; y sobre todo establecer los cambios que se han dado para un reconocimiento legal ante nuevas formas de familia y convivencia social.

Es necesario plantear el reconocimiento que se ha realizado a través de pronunciamientos de la Corte Constitucional de la Unión de dos persona del mismo sexo de manera formal ósea en matrimonio legalmente reconocido; que hoy por hoy ya se lo realiza en el Registro civil a pesar de que no existe una reforma constantes en el Registro Civil; así también ya hay existencia de este tipo de uniones de hecho homosexuales cuyos derechos deben ser reconocidos con equidad como manda la Constitución de la República del Ecuador.

1.5.Planteamiento del Problema

El régimen de bienes, como conjunto de normas jurídicas presenta la forma en la cual se regulan los aspectos económicos y patrimoniales, la propiedad de los bienes que poseen los cónyuges antes de unirse o casarse; así como de aquellos que se adquirirán dentro de una unión matrimonial o de hecho. Es menester realizar un análisis de las diferentes formas o regímenes de bienes previstos en el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano para el matrimonio y la unión de hecho, a partir del estudio de la normativa vigente, de la doctrina y la jurisprudencia.

La Constitución de la República proclama la igualdad entre el matrimonio y la unión de hecho, más sin embargo el Código Civil en lo que respecta al patrimonio hace una diferenciación entre la sociedad conyugal y la sociedad de bienes para determinar sus diferencias, similitudes; así como también: causas y efectos.

1.6. Formulación del Problema

¿Existe protección normativa a la sociedad de bienes y a la sociedad conyugal en la legislación ecuatoriana?

1.7. Hipótesis

¿Se puede establecer jurídicamente diferencias precisas entre la sociedad conyugal la sociedad de bienes, determinando la naturaleza jurídica de cada una, así como los efectos que se producen?

1.8. Variables

1.8.1. Variable Independiente

La sociedad conyugal y la sociedad de bienes

1.8.2. Variable Dependiente

Establecer jurídicamente diferencias determinando la naturaleza jurídica de cada una y sus efectos.

1.9. Objetivos

1.9.1. Objetivo General

Realizar un análisis técnico jurídico comparativo entre las instituciones jurídicas sociedad de bienes y sociedad conyugal con el objetivo de determinar si existe equidad normativa en la protección legal del patrimonio tanto del matrimonio como en la unión de hecho.

1.9.2. Objetivos Específicos

- Realizar un análisis doctrinario y legal de las instituciones jurídicas: sociedad de bienes y sociedad conyugal.

- Analizar el alcance y limitaciones de la sociedad conyugal y la sociedad de bienes.
- Determinar si existe protección legal tanto para la sociedad conyugal como para la sociedad de bienes.

1.10. Justificación

Este trabajo de investigación se reviste de relevancia por cuanto es importante hacer un análisis jurídico actual de la normativa; así como de la doctrina de la evolución social y sus efectos en las instituciones jurídicas del matrimonio y la unión de hecho; reconociendo que estas dos instituciones son nucleares y fundamentales en la construcción de las sociedades pues de ellas depende en si la constitución y construcción de las esferas sociales que van constituyendo el estado.

La necesidad de que la ley este estatuida conforme a la realidad social, a sus necesidades; a las nuevas costumbres, creencias, prácticas que van apareciendo es necesario tomando en cuenta que la Ley existe precisamente para regular a la sociedad y que esta debe ajustarse a los cambios sociales pues estos traen efectos consigo que deben ser previstos por el legislador y que deben positivarse en el contenido de la norma.

El autor Yuri Vega Mere, también profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú; en su artículo “Consideraciones Jurídicas de la Unión de Hecho (De la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes)” dice:

“El modelo familiar elegido por el legislador se sustenta en el matrimonio pese a que la unión de hecho es históricamente más antigua. Ya hemos señalado, en otra oportunidad, que debido a que la familia genera una serie de relaciones (entre la pareja, entre la pareja y los hijos, y entre la pareja y terceros), ellas no pueden quedar libradas siempre, in toto, a la decisión de los propios interesados, especialmente en lo atinente a

los derechos personales. Se requiere de un adecuado estatuto que garantice derechos y deberes entre los componentes del grupo familiar y de pautas ciertas que protejan a los extraños que establecen relaciones con aquellos. Además, es fundamental que se propenda a la efectiva realización de tales derechos, con niveles mínimos de protección cuyo objetivo final no es otro que garantizar el bien común. Esta tarea ha sido asumida por el Estado y para ello tomó como substrato de la familia a aquella basada en el matrimonio.”(Vega, 2002, pág. 37).

El presente tema se reviste de importancia, porque realizaré un estudio de una de las tantas instituciones dispuestas en el primer libro del código civil y qué hace referencia con el patrimonio las células que constituyen el núcleo familiar como son el matrimonio y la unión de hecho que legalmente se encuentran establecidas en la legislación ecuatoriana.

Muchos piensan e incluso han plasmado en sus libros, artículos que la sociedad de bienes y la sociedad conyugal jurídicamente representan lo mismo; pero si lo analizamos desde la perspectiva de la institución del matrimonio y desde la y la unión de hecho, a simple vista podemos establecer diferencias.

Es importante que los profesionales del derecho realicemos de estudios constantes el contenido de la norma y a través de la investigación lleguemos a establecer si éste se apega a los postulados constitucionales, pues legalmente eso es lo que corresponde, más relevante y se trata de proteger el patrimonio de las instituciones jurídicas en las cuales se asienta la base de las sociedades, la familia en sí es el núcleo de la sociedad.

CAPITULO II

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. El Contrato de Matrimonio

El matrimonio es la figura jurídica que aparece en el derecho para legalmente regular al núcleo familiar; a través de los tiempos se le ha dado mucha importancia por lo que representa, pues del núcleo de la sociedad es la familia y está formalmente estructurada a través del matrimonio. Varias civilizaciones desde la época romana y griega, han dado especial importancia en establecer una figura legal para las parejas que se unan en matrimonio; esta figura obviamente ha ido evolucionando de acuerdo a los cambios sociales; pero su esencia es preservar de manera formal y legal los derechos de quienes la conforman.

Las legislaciones en el mundo fueron poco a poco instaurando al matrimonio como una figura jurídica que consistía en un contrato entre las personas que voluntariamente quieren unir su vida para vivir juntos, auxiliarse mutuamente, ver el uno por el otro y construir un patrimonio en común; sin dejar de lado el hecho de procrear hijos, quienes obviamente deben estar protegidos de manera legal.

Con la evolución de las sociedades incluso en la actualidad, ya sea porque está positivizado en una normativa o por una resolución del máximo organismo de interpretación constitucional del Estado, se reconoce inclusive el matrimonio entre parejas conformadas por personas del mismo sexo; en el Ecuador por ejemplo este tipo de matrimonios es reconocido como igualitario; pero en varias legislaciones del mundo es parte ya de la ley civil o de aquella que regula las relaciones de familia.

Es importante tomar algunos postulados de estudiosos del derecho, que definen el por qué un matrimonio es un contrato; así por ejemplo: El tratadista Monsalve afirma

acerca del matrimonio: “La corriente liberal del siglo XVIII sostiene que el matrimonio es un contrato fundamentalmente porque nace del acuerdo de voluntades, de tal modo que si dicho acuerdo no existe o está viciado, el matrimonio-contrato no nace a la vida del derecho; en el siglo XIX, las leyes civiles del matrimonio eran una copia de la normativa canónica; igualmente lo eran hasta mediados del siglo XX, excepto en la ley del divorcio” (Monsalve, 2005, pp. 347-412).

El tratadista español José María Vázquez García; en su artículo titulado: “ “El matrimonio es un contrato; concretamente un contrato de sociedad”; dice textualmente:

“La categorización jurídica del matrimonio como un contrato de índole societaria en absoluto violenta la realidad natural del matrimonio, sino, más bien, todo lo contrario, ya que «a lo que tiende la inclinación natural es a unir al varón y a la mujer en una comunidad personal, integrándolos en una unidad de personas.

Siendo esto así, no tiene demasiado sentido reducir el vínculo matrimonial a una relación bilateral de intercambio de prestaciones. Por el contrario, es la estructura jurídica de una comunidad y, en consecuencia, pertenece al género de las relaciones jurídicas comunitarias”.(Vasquéz, 1999, pág. 616).

En el derecho ecuatoriano consta la institución jurídica del matrimonio como uno de los primeros contratos que se reconoce en materia civil; este está estipulado en el libro primero del Código Civil ecuatoriano; textualmente consta: “**Art. 81.-** (Sustituido por la Sentencia 10-18-CN/19, R.O. E.C. 96, 8-VII-2019). Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”.(C.C.; 2022, pág. 14).

La ley en el Ecuador, estipula legalmente que el matrimonio es un contrato y como tal debes reunir las características formales del mismo para que no se produzca ningún

vicio y termine provocándose una nulidad. El mismo Código Civil ecuatoriano define los datos y declaraciones de la voluntad como un puntal básico y que se debe cumplir para poder reconocer todo tipo de contratos, el matrimonio no puede quedar aparte de esta disposición legal; al contrario, por ser uno de los primeros que se reconoce legalmente y que ampara los derechos de la familia, debe guardar las formalidades y requisitos que la ley disponen para su reconocimiento.

Las características esenciales del contrato de matrimonio están ligadas a los datos y declaraciones de la voluntad y que obviamente deben evitar siempre los vicios del consentimiento, pero no incurrir en ilícitos hoy que se provoquen problemas legales del futuro; es así que se puede decir que las características de este contrato de matrimonio son:

Solemnidad: las solemnidades de una característica que le da la formalidad a un contrato y consiste en cumplir los requerimientos que la ley exige para que sea considerado como tal; puntualizando que la omisión de formalidades podría acarrear nulidad.

Voluntariedad: sobreentiende que la voluntad es lo primero que opera en un contrato matrimonial; puesto que, la suscripción de este contrato debe ser libre y voluntario por quién es lo vayan a suscribir; no debe haber presión de ningún tipo y la decisión de establecer este vínculo jurídico en una pareja únicamente debe responder a la decisión de cada 1 de ellos.

De tracto Sucesivo: porque las obligaciones propias del contrato tienen un cumplimiento periódico, escalonado y prolongado en el tiempo.

Es bilateral: porque desde el momento de su celebración es fuente y origen de derechos y obligaciones recíprocas entre los cónyuges.

Solemne: debido a que está sujeto a unas formalidades específicas determinadas por el legislador, y su inobservancia implica invalidez e ilicitud del acto.

Puro y simple: porque no admite modalidades, plazo o condición, debido a que está relacionado con el estado civil de las personas y con los actos de familia que no son eminentemente patrimoniales.

Estas prácticamente son las características básicas que a mi criterio determina un contrato matrimonial; y lógicamente por la esencia jurídica de este contrato, trae consigo efectos el tipo legal para los contrayentes que conforme a la ley se los conoce como cónyuges. Los defectos jurídicos más relevantes que trae consigo el contrato matrimonial es el cambio de Estado civil de los cónyuges, hoy aparece inmediatamente la sociedad conyugal como parte de este contrato y que tiene un efecto directo sobre el patrimonio y los bienes de los cónyuges.

2.1.2. La Sociedad Conyugal y su Disolución en la Legislación Ecuatoriana

La Constitución de la sociedad conyugal es uno de los defectos del contrato del matrimonio, tiene que ver con el patrimonio de quienes lo conforman; claro está, a partir de la suscripción del contrato matrimonial en adelante. Hoy más sin embargo la ley ha previsto varias figuras jurídicas como las capitulaciones matrimoniales y la disolución de la sociedad conyugal para precautelar el patrimonio individual de cada individuo que compone la institución matrimonial.

Esta institución jurídica prácticamente constituye el régimen legal de los bienes dentro del matrimonio. El autor Pablo Quinzá Redondo; en su artículo titulado; hace referencia a la sociedad conyugal como un régimen legal y dice:

“El Régimen Económico Patrimonial de la Sociedad Conyugal Ecuatoriana” “De acuerdo con la legislación ecuatoriana, la unión matrimonial provoca la necesaria entrada en escena de un modelo patrimonial que regule las relaciones económicas o financieras, no sólo entre los propios cónyuges, sino también respecto de terceros. En particular, en Ecuador, el régimen legal aplicable es la sociedad conyugal (arts. 139 y 153 Cc ecuatoriano), un régimen económico matrimonial de tipo comunitario en cuya virtud se forma una sociedad patrimonial entre los cónyuges constituida por los bienes muebles que éstos aportaran y por los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso por ambos durante la vigencia de la misma que, como norma general, se divide en dos mitades iguales al tiempo de su disolución.

Dicho régimen económico matrimonial viene rodeado de múltiples particularidades atendiendo a la composición de su patrimonio, su administración y la disolución y liquidación del mismo, cuya regulación se encuentra dispersa a lo largo del Título V del CC. ecuatoriano”. (Quinzá, 2017, pág. 1).

En el derecho civil ecuatoriano, la "sociedad conyugal" es el régimen jurídico que rige las relaciones patrimoniales entre los cónyuges, conyugal incluye todos los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio, con algunas excepciones para los bienes adquiridos por donación o herencia. durante el matrimonio; está establecida por ley y se aplica automáticamente a todos los matrimonios.

En la sociedad conyugal; ambos cónyuges tienen iguales derechos y obligaciones, incluido el derecho a administrar y disponer de bienes. En este es necesario aclarar que la sociedad conyugal únicamente se conforma con el contrato de matrimonio, una Unión De hecho que no esté formalizada bajo ninguna circunstancia tiene derecho a que exista esta

figura jurídica dentro de esa Unión, pues esta es una derivación jurídica del contrato matrimonial.

2.1.3. El reconocimiento legal de la Unión de Hecho

A pesar de que se ha institucionalizado el matrimonio como una figura jurídica legal, formal que regula y protege las relaciones de pareja dentro de las legislaciones; no es menos cierto que en todas las épocas ha existido La Unión de parejas de manera informal y que lógicamente a la luz pública, pero sin reconocimiento de autoridad competente han conformado un hogar; que no surte efectos jurídicos si es que este no cumple parámetros legales para que se pueda proteger los derechos de quienes la conforman.

La Unión De hecho de las parejas es una situación que se ha practicado desde las épocas antiguas; y las legislaciones han tratado de preocuparse por regular esta forma informal de estructurar una familia.

Para el autor Javier Barrientos “La unión de hecho no matrimonial entre personas de distintos sexos pueden ser entendidas como una unión lícita entre un hombre y una mujer, fundada en un hecho que consiste en la convivencia afectiva y a la que el derecho reconoce ciertos efectos” (Barrientos, 2008, pág. 28).

En el estado ecuatoriano la figura jurídica de la Unión de Hecho aparece en la Constitución de 1978; la unión de hecho tiene que ver con la convivencia de dos personas libres de vínculo matrimonial y que han decidido vivir juntos y procrear una familia, al ser reconocida legalmente es considerada ya como un estado civil lógicamente genera los mismos defectos, derechos y obligaciones que cuando se ha contraído un contrato matrimonial.

La normativa a determinado elementos básicos para que se pueda constituir una Unión De hecho de manera formal, esto confluye en que se cumplan muchos más requisitos que los que se necesita para contraer matrimonio; así por ejemplo, la convivencia bajo el mismo techo fue más de 2 años en el caso de las legislación ecuatoriana, la estabilidad la permanencia y la relación, evidenciar que no existe vínculo matrimonial por parte de las personas que conforman esta Unión De hecho y demostrar la capacidad legal de los convivientes.

En el Código Civil ecuatoriano se encuentran definidos los elementos indispensables para la constitución de una unión de hecho, como la convivencia bajo el mismo techo, la estabilidad y permanencia de la relación, la ausencia de vínculo matrimonial y la capacidad legal de los convivientes

En 1982 se creó una ley reguladora de la institución Unión de Hecho en aquel entonces la llamada Ley 115, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 29 de diciembre de 1982, que preciso los requisitos, efectos y causales de terminación de estas uniones. Esta normativa jurídica determinaba las circunstancias y condiciones bajo las cuales las uniones de hecho, estables y monogámicas entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, daban origen a una sociedad de bienes, unión que debía ser tratada de forma similar a la de los cónyuges, por tal motivo las personas de esa manera unidas sean recíprocos herederos en las sucesiones intestadas y gocen también de los beneficios de la porción conyugal e incluso se da a esta Ley el carácter social y económico aplicables no sólo a las situaciones venideras sino también a las ya existentes al tiempo de su expedición.

Dentro del repertorio de Jurisprudencia de la Ex Corte Suprema de Justicia preparado por el Dr. Juan Larrea Holguin, se determina que entre la promulgación de la

Constitución de 1978 hasta la publicación de la ley que regulaba las uniones de hecho de 1982, existió un vacío legal, especialmente en cuanto esa Constitución en el régimen de familia y en su Art. 25, reconoció que la unión de hecho estable y monogámica, donde formen un hogar de hecho genera una sociedad de bienes, sujeta a las regulaciones de la sociedad conyugal en cuanto fueren aplicables, salvo que hubiesen estipulado otro régimen económico o constituido en beneficio de sus hijos comunes, patrimonio familiar. De ello que el proyecto de la Ley No. 115 que regulaba las uniones de hecho de 1982, se inspiró en los siguientes principios, conforme lo señala el autor Párraguez Ruiz:

“1.- Las orientaciones de la Constitución de la República de 1978 que se tomó en cuenta por la necesidad de crear una ley secundaria, de acuerdo a lo que establecía la en su artículo 23 que introdujo la regulación jurídica de las uniones de hecho.

2.- Que este instrumento legal básico para regular las uniones libres debería poseer normas, efectos, requisitos, características para aplicar los preceptos de la Constitución de 1978 que reconoce efectos patrimoniales al concubinato

3.- Que los aciertos jurisprudenciales como el citado en páginas anteriores sirvieron como importante fuente inspiradora ya que la Corte Suprema de Justicia en varias resoluciones aceptó la existencia de cuasi contratos de comunidad, en los casos de uniones de esta naturaleza.

4.- La falta de regulaciones positivas sobre el tema del concubinato, llamo la atención a la opinión pública para buscar el adelanto de la situación de los convivientes mediante una protección a su relación.

5.- equiparar y fomentar los derechos de los hijos que puedan nacer de estas uniones de hecho”.(PARRAGUEZ; 1996, pág. 252).

El jurista José García Falconí, hace referencia a: “El Concubinato o conocido también como amor libre en aquella época también era castigado con el mismo tiempo de prisión que el adulterio, pero fue abolido del Registro Oficial 621, el 04 de Julio de 1.978, hace casi 35 años” (GARCIA, 1995, pág. 249).

Tratando este tema del concubinato de manera general sin adentrarse al fondo de este tema, se debe considerar que en el Ecuador y en muchos países de Latinoamérica se ha convertido en un fenómeno social, partiendo del concepto del tratadista Doctor Aníbal Cornejo en su libro de derecho civil de preguntas y respuestas que define al concubinato como: “Relaciones sexuales continuas y permanentes, mantenidas por dos personas que hacen vida en común, no existiendo entre ellos un vínculo matrimonial ”(CORNEJO, 2009, pág. 532)

Por ello, nadie puede ignorar que el concubinato es una evidencia social y sociológica, que se basa en razón de la permanencia de las relaciones afectivas y la cohabitación habitual no permanente, las consecuencias de esas relaciones que permite surjan una familia y cuyos hijos deben gozar de todos los derechos y privilegios que tienen los hijos dentro del matrimonio y en la Unión de hecho, los pactos y los Acuerdos Internacionales y sobre todo la Constitución los ampara. “Es por eso que La Constitución política de 1.978 se refirió por primera vez a la unión libre y regulo sus efectos económico-civiles, en forma análoga como lo hace la institución matrimonial, tradicionalmente la unión libre era calificada por la sociedad ecuatoriana y por el derecho penal como concubinato”. (GARCIA, 1995, pág. 249).

En 1982 se promulgo la ley que regulaba las uniones de hecho en el Ecuador. Por lo que se puede deducir que la unión de hecho es reconocida como un centro de interés jurídico que cumple la misma función que el matrimonio, en cuanto a núcleo de personas

en el que se manifiestan derechos y obligaciones. Es base a ello, se sostiene que las uniones no matrimoniales no deben permanecer al margen del Derecho, y por lo tanto, éste debe intervenir en su regulación, como lo hizo correctamente nuestro país y ahora incluso con la nueva Constitución se ha avanzado al incluir en la unión de hecho a las parejas del mismo sexo

La Unión de Hecho se encuentra inmersa dentro del Código Civil ecuatoriano por sistematización con la codificación de este Código de 24 de junio del 2005, en los artículos 222 al 232 del título VI, con algunos cambios introducidos en la codificación por los Legisladores que se analizara posteriormente en este trabajo investigativo. Este Fenómeno ha tenido un alza impresionante y rebasa el estudio sobre la unión libre publicado en el Diario el Comercio de fecha 15 de junio de 1981, señala que: el Centro de Estudios de Población y Paternidad Responsable CEPAR había realizado una importante investigación sobre el tema de la unión de hecho, la educación sexual y las actitudes sexuales. Dando como resultado que el 26,2 % de mujeres no tienen ningún tipo de instrucción, el 22,6 % ha terminado la primaria y el 10,7% la secundaria y el 3,7% la superior, este fue un antecedente para lo promulgación de la Ley dictada en el año 1982. CEPAR añade que de 7961 casos investigados, el 15,9% se encuentra bajo unión libre. De este porcentaje el 7,5% corresponde a mujeres entre 15 y 19 años, el 14.3 % entre 20 y 24 años; el 21,0% entre los 25 y 29 años; el 19,7 % entre 30 y 34 años, el 20,6% entre 35 y 39 años, el 16,7% entre 40 y 44 años y el 17,5 entre 45 y 49 años. Esto demuestra que existe en nuestro país un alto grado de mujeres en unión libre entre 25 y 29 años, un 21 % entre 35 y 39 años. Estadísticas de 1.980 pero que se ha venido manteniendo hasta el año 2008.

Con la promulgación de la nueva Constitución, se debe considerar a las parejas del mismo sexo que puede acogerse a la unión libre o unión de hecho ya que están protegidos por una norma de carácter constitucional.

2.1.5. El reconocimiento legal de la Unión de Hecho y la conformación de la sociedad de bienes

La unión de hecho produce los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, siendo el más importante de ellos la constitución de una sociedad de bienes, que se asemeja a la sociedad conyugal; es decir, es un haber social que pertenece a ambos cónyuges, y que tiene por objeto precautelar los intereses económicos de la familia.

Existen dos vías para que se dé el reconocimiento de la Unión De hecho en el estado ecuatoriano:

Judicial .-un juez debe dictar sentencia en la que se reconozca legalmente La Unión De hecho de las dos personas; esta por lo general se la utiliza para temas sucesorales. Para este por este tipo de reconocimientos se deberá respetar lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Notarial.- con las actuales reformas de la ley notarial en el estado ecuatoriano, los notarios están facultados para reconocer legalmente las uniones De hecho; siempre y cuando quienes la conforman presenten los requisitos que exige la ley; como son: testigos, documento de identificación cédula de identidad, documentos probatorios de la Unión firme con más de 2 años los respectivos certificados de que son solteros viudos o divorciados. Art. 18 numeral 29 de al Ley Notarial.

Para que La Unión De hecho o esté formalmente legalizada incluso debe estar inscrita en el Registro Civil, institución que tiene la Facultad de llevar estos datos dentro del Estado ecuatoriano. Para que pueda declarar la unión de hecho las partes deben estar

libres de vínculo matrimonial; no deben estar unidos por vínculo de parentesco, deben ser mayores de edad o menores emancipados; ser ecuatorianos o extranjeros residentes y ser legalmente capaces. Estas condiciones deberán ser verificadas por el notario previo a la entrega del acta que solemnice la unión de hecho. Las tarifas de las actas notariales están oficializadas por el Consejo de la Judicatura mediante resolución 73 publicada en el suplemento del Registro Oficial N. 736 de fecha 02 de julio de 2012.

Todas las personas que realicen su registro voluntario pasarán por un proceso de validación de sus datos: nombres, apellidos, estado civil, y nacionalidad, por lo que se recomienda que las personas que deseen registrar su unión de hecho realicen el proceso de validación de datos (nueva cédula electrónicas) antes de acudir al notario.

Requisitos para el registro de Uniones de Hecho

- Pago de la tarifa vigente.
- Acta notarial o resolución otorgada por un juez que solemnice la unión de hecho.
- Ambos comparecientes deberán presentar documentos de identidad originales.
- Presencia de uno de los comparecientes o su mandatario.

En el año 2014, María Mercedes Enríquez Rosero, ante la Universidad Central del Ecuador, presente la investigación titulada “LA UNIÓN DE HECHO EN EL SISTEMA JURÍDICO EN LA NUEVA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA” (Enríquez, 2014, pág. 1), en la cual la autora llega a la siguiente conclusión: La sociedad de bienes generada por la Unión de Hecho, se encuentra desprotegida, en parangón con la sociedad conyugal surgida por el matrimonio; ya por el estado civil de los convivientes, ya por las medidas cautelares no aplicadas a su favor. Lo que ha generado la inseguridad jurídica de los bienes adquiridos en la Unión de Hecho. (Enríquez, 2014, pág. 119).

La sociedad de bienes a diferencia de la sociedad conyugal determina conforme lo dispone el Código Civil que sea uno de los cónyuges quien administre dicha sociedad; así textualmente el artículo 230 del Código Civil determina: “La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho”(C.C. 2020, pág. 19).

La ley se ha visto obligada a crear el camino legal para legitimar esta sociedad, mediante la figura jurídica de la sociedad de bienes, que se genera por efecto de la constitución de la unión de hecho. De esta forma los bienes que abarquen a la familia pueden ingresar a la sociedad de bienes que puede incluso ser declarada de forma contenciosa, de ahí la importancia de analizar cómo se efectúa la distribución de los bienes, empezando desde la disolución de la sociedad de bienes, el inventario y avalúo, la correspondiente liquidación de los haberes de la sociedad de bienes y culminando con la partición de los bienes de la sociedad.

El problema central consiste en determinar el modo como se constituye la unión de hecho por mutuo consentimiento o a su vez a solicitud de uno de los convivientes y analizar los efectos que se producen por dicha unión, iniciando por el de la sociedad de bienes, que salvaguarda el patrimonio que ha formado la pareja, garantizando a sus convivientes de una separación de bienes que es justa.

La sociedad de bienes, jurídicamente se relaciona con la propiedad compartida de una cosa que tengan varias personas en común, trae consigo varias implicaciones jurídicas que son de interés para quienes fungen de propietarios; se orienta en mayor parte del derecho societario; pero visto desde el matrimonio y la Unión De hecho este debe ser tratado dentro del derecho de familia.

El artículo 139 del Código Civil determina que por efecto de haber contraído el matrimonio también se contrae la sociedad de bienes de manera inmediata, lo que no sucede con la Unión De hecho si o hasta que esté legalizada.

Jurídicamente se determina que las sociedades viene desde una forma de organización en la que dos o más personas se unen para poner en común bienes, derechos o servicios con el fin de realizar una actividad económica y obtener beneficios de esto; pues esta tiene capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones en donde cada miembro contribuye con una aportación, asimismo participa en la gestión y cuidado de los bienes, se impla responsabilidad solidaria y la administración de los bienes del conjunto o también por separado, dependiendo el acuerdo de las voluntades y decisiones de cada uno # de los miembros de la sociedad.

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador, 2008

“**Art. 68.-** La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo” (CR, 2008, pág. 32)

2.2.2. Código Civil ecuatoriano

139.- (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.

No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después de que este termine. Toda estipulación en contrario es nula.

Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las Página 20 de 322 leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.

Art. 140.- Cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración.

No podrá presumirse tal autorización sino en los casos que la ley ha previsto.

Art. 141.- Ni la mujer, ni el marido necesitan autorización del otro, para disponer de lo suyo, por acto testamentario o entre vivos.

Tendrán, en general, la misma capacidad como si fueran solteros, para todo lo relativo a sus bienes propios o para manejar negocios ajenos.

Art. 142.- La autorización de que trata el artículo 140 puede ser general para todos los actos en que el cónyuge la necesite, o especial para una clase de negocios o para un negocio determinado.

Art. 143.- El administrador de la sociedad conyugal podrá revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo, la autorización general o especial que haya concedido al otro cónyuge.

Art. 144.- El administrador de la sociedad conyugal, puede ratificar los actos para los cuales no haya autorizado al otro cónyuge y la ratificación podrá ser también general o especial. La ratificación podrá ser tácita, por hechos del otro cónyuge que manifiesten de un modo inequívoco su aquiescencia.

He citado una normativa básica, debiendo recalcar que no solo la Constitución de la República y el Código Civil contienen estipulaciones legales que regulan la sociedad conyugal en la sociedad de bienes; el contenido normativo es amplio pues también aquí tiene que ver en la ley notarial, el código orgánico general de procesos; entre otras normas que aportan y que regulan esta relación social tan importante.

CAPÍTULO III

3.1. METODOLOGÍA

3.1.1. Método de la Investigación

Cuantitativa: se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

Deductivo: Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico.- Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

3.2. Tipo de Investigación

Investigación Básica y Descriptiva.

3.2.1. Técnicas e Instrumentos de Investigación

LA ENTREVISTA.- Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

LA ENCUESTA: Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

LECTURA CIENTÍFICA.- Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL: Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimiento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

3.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Para poder obtener información de manera directa y resolver varios interrogantes con respecto a esta investigación, se tomó en cuenta a profesionales del derecho que constantemente están impartiendo justicia y en el libre ejercicio de su profesión; en donde día a día resuelven casos, conocen acerca de instituciones jurídicas establecidas en la ley, en el presente caso en particular el Código Civil ecuatoriano. Los entendidos en derecho nos podrán dar su punto de vista con respecto a las de institución jurídica de la sociedad conyugal y la sociedad de bienes; así también haremos referencia a los modos de núcleo social de donde provienen estas; ósea el matrimonio y la Unión De hecho.

La investigación de campo se realizó en el sector urbano del cantón Guaranda provincia de Bolívar; se consideró a jueces de la unidad civil del cantón Guaranda; y, abogados en libre ejercicio profesional. Fabricando a los primeros de entrevistas y a los segundos encuestas, herramientas básicas de la investigación.

3.4. Población y Muestra

a) **Entrevistas:** dos jueces de la unidad civil el cantón Guaranda provincia de Bolívar

b) **Encuestas:** 50 abogados en libre ejercicio el sector urbano alcanza un Guaranda provincia de Bolívar

c) **Lugar en el que se realiza la investigación:** sector urbano del cantón Guaranda provincia de Bolívar.

CAPITULO IV

4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.1. Resultados

Entrevista

Entrevistados: dos jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Guaranda provincia Bolívar (los entrevistados solicitan se resguarde su derecho a la privacidad a pesar de que las entrevistas se realizaron con previa autorización y voluntariamente)

De las entrevistas realizadas podemos concluir:

Pregunta 1

¿Jurídicamente es igual sociedad conyugal y sociedad de bienes?

Es importante determinar del tipo de sociedad de bienes de la cual se habla, pues recordemos que en derecho y conforme a la regulación de la legislación ecuatoriana también existen las sociedades enmarcadas en el derecho mercantil en donde el propósito común es la comercialización de algún producto, la producción, un negocio; etc. Ahora bien si esto está planteado desde el derecho de familia; primero es importante puntualizar que la sociedad conyugal es innata del matrimonio el cual como lo determina la ley es un contrato solemne en el cual dos personas se unen; obviamente la sociedad conyugal conforma la sociedad de bienes. Ahora bien la diferencia se da, cuando se enmarca dentro de la otra institución jurídica en derecho familiar que es la Unión De hecho, la misma que únicamente al ser reconocida conforma una sociedad de bienes pero bajo ninguna circunstancia una sociedad conyugal, conceptualmente inclusive los contratantes del matrimonio toman el nombre jurídico de cónyuges, mientras que por el otro lado se conoce como pareja en Unión De hecho a quienes han decidido vivir voluntariamente juntos sin cumplir los requisitos que determina la ley.

Claro está El Código Civil ecuatoriano ha previsto, que esta Unión De hecho pueda ser reconocida de 2 maneras judicialmente y notarialmente; ya depende de los miembros de esta Unión, que en esencia es un núcleo familiar, que expresen su deseo de formalizar la Unión y recurran a las instancias correspondientes para que esta sea reconocida e inscrita de manera legal; únicamente ahí nace la sociedad de bienes, el dilema en algunos casos se presenta en el hecho de que desde cuándo se debe reconocer esa sociedad de bienes; hola la duda surge con respecto a que si esta debe ser reconocida desde el primer día que iniciaron su vida juntos de manera informal o desde que el juez o el notario las reconocen legalmente e incluso si es desde el día en que esta fue inscrita en el Registro Civil como corresponde conforme a lo determina la normativa.

La diferencia está planteada en el mismo Código Civil; puesto que la sociedad conyugal es innata del matrimonio y si tiene que ver con los bienes pero tiene una terminología técnica que la identifica y que está correlacionada como ya se lo explicó anteriormente con la sociedad de bienes; Así mismo; El Código Civil determina que el reconocimiento de la Unión De hecho de manera legal tiene el efecto jurídico de crear la sociedad de bienes.

El alcance y limitaciones de cada una de ellas, siempre requiere de un análisis en particular dependiendo del caso que se vaya presentando.

Pregunta 2

¿Qué es la sociedad conyugal?

El artículo 139 del Código Civil ecuatoriano determina qué por el hecho de celebrar el contrato de matrimonio conforme a las leyes de ecuatorianos, inmediatamente se contrae la sociedad de bienes entre los cónyuges. Así prácticamente lo define,

esclareciendo que no se puede pactar que su inicio sea antes de celebrar el contrato matrimonial, con lo que se refuerza la contestación que dimos a la primera pregunta.

Se podría decir que la sociedad conyugal constituye una institución jurídica que se contempla dentro del matrimonio, como aquella herramienta que sirve para regular legalmente los de asuntos de administración de los bienes que se han adquirido bajo el matrimonio. Protege a los cónyuges y establece reglas claras de cómo funciona; llegando al punto de que la ley da la facultad a los cónyuges de disolverla si fuera el caso o de optar por las capitulaciones matrimoniales.

Pregunta 3

¿Qué es la sociedad de bienes?

La sociedad de bienes tiene que ver con los bienes en conjunto que pueden tener varias personas acerca de una propiedad, de una cosa común y que cuyo Constitución trae consigo una serie de implicaciones jurídicas que son de interés prácticamente para todos los socios. En el caso de la Unión De hecho, para quienes conforman esta Unión; con la particularidad de que deben obligatoriamente proceder al reconocimiento legal de la misma para que surta efectos, de lo contrario se vuelve más tedioso cuando por ejemplo uno de los convivientes fallece; que son los casos en los que prácticamente los ciudadanos acuden a los juzgados a solicitar el reconocimiento post mortem.

La sociedad de bienes da la potestad a quienes son parte de ellas de administrar los bienes y de disponer de ellos, cuando esta se constituye de manera legal tiene efectos jurídicos que están prácticamente revestidos con el nombre de derechos y obligaciones.

Pregunta 4

¿Legalmente existen los mismos derechos para el matrimonio y para la unión de hecho?

Una vez que se legalice la Unión De hecho El Código Civil determina que tanto en la institución jurídica del matrimonio como en la Unión De hecho, tienen los mismos derechos y obligaciones, surten los mismos efectos jurídicos. Lo que se diferencia es en la solemnidad del matrimonio que establece inmediatamente la sociedad conyugal y que también es conocida como sociedad de bienes y en la unión de hecho la mera convivencia no genera derechos sino, solo hasta cuando sea reconocido de manera legal.

Pregunta 5

¿El Código Civil ecuatoriano establece los mismos derechos patrimoniales tanto para el matrimonio como para la unión de hecho?

Se ha contestado claramente esta pregunta en los anteriores apartados; más sin embargo se debe recalcar que los mismos derechos surgen al momento de la legalización; recordando que el matrimonio nace de manera absolutamente legal desde el primer momento; mientras que la Unión De hecho se deriva de una Unión informal, en la que muchas veces los miembros de esa pareja se niegan a formalizar por inseguridad, dudas, etc.

En conclusión, solo la formalidad legal surte los mismos derechos en ambos casos.

Pregunta 6

¿Se podría establecer desde la perspectiva legal una diferencia entre la sociedad de bienes y la sociedad conyugal?

Desde el ámbito jurídico ilegal claro que se puede establecer una diferencia entre la sociedad de bienes y la sociedad conyugal; en primera instancia la sociedad de bienes puede incluso referirse al derecho societario, al derecho mercantil; y, tiene que ver con la voluntad de las personas detener un bien en común que cuyos derechos y obligaciones sobre aquel sean de todos.

Puntualizando la sociedad conyugal como ya se afirmó y como lo determina la ley nace del contrato matrimonial, de manera inmediata e ineludible; pues es parte de éste a no ser que por voluntad los cónyuges establezcan capitulaciones matrimoniales, conocida comúnmente como la separación de bienes; Además de importante enfatizar que esta sociedad conyugal incluso puede ser disuelta a través de un proceso determinado previamente en la ley y que da la potestad a los cónyuges de solicitar al juez o al notario la disolución de la sociedad. Con respecto a la sociedad de bienes que nace de la Unión De hecho el tratamiento es distinto en el caso de que ya no se quiera mantener y se quiera dar por terminada la Unión De hecho.

Entonces para concluir las interrogantes que se han planteado sí existe diferencia jurídica entre sociedad de bienes y sociedad conyugal, primero desde el punto de vista de dónde deriva cada una de ellas en los procedimientos para conformarla.

4.2. Encuestas

Como se planteó en el criterio de inclusión y exclusión de la investigación; las herramientas de apoyo para la realización de estas células aplicó en el sector urbano del cantón Guaranda provincia de Bolívar; hola en donde procedí a entrevistar a dos jueces de la unidad civil de la localidad y a encuestar a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda; me enfoqué en profesionales del derecho con vasta experiencia en el conocimiento de estos temas y que pueden aportar objetivamente para el desarrollo de la presente investigación.

Estas herramientas constituyen un complemento fundamental en el trabajo investigativo, más aún cuando el grupo poblacional escogido son profesionales conocedores del derecho.

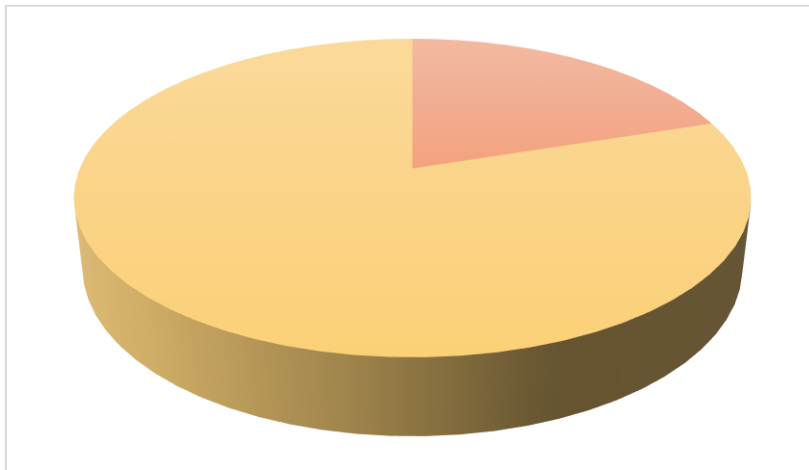
PREGUNTA 1

¿Considera Usted que jurídicamente la Sociedad Conyugal y la Sociedad de Bienes son lo mismo?

Tabla No. 1

SI	NO	%
10	40	100%

Gráfico 1



Investigador: Bladimir Alexander Culqui Tixi

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: de los 50 profesionales en libre ejercicio consultados, apenas 40 hola manifiestan que la sociedad de bienes y la sociedad conyugal no significa lo mismo jurídicamente; mientras que 10 profesionales del derecho contestan afirmativamente al interrogante planteado.

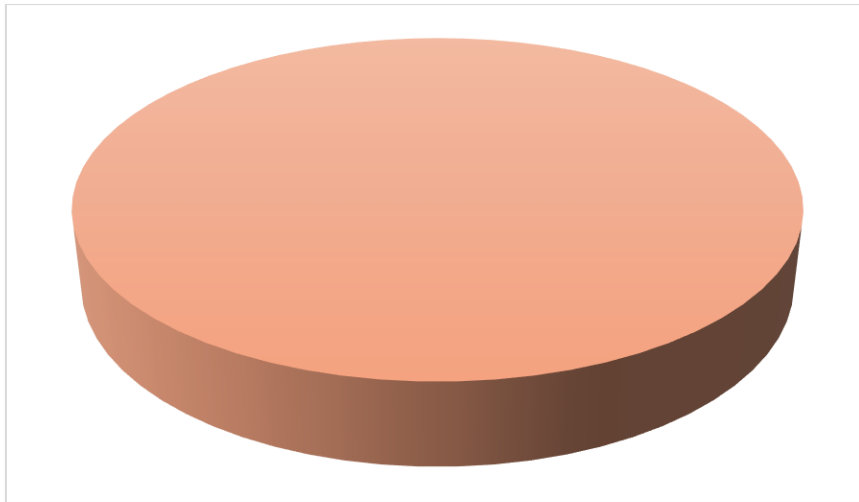
PREGUNTA 2

¿El matrimonio es un contrato, con el cual se da inicio a la sociedad conyugal?

Tabla No. 2

SI	NO	%
50	0	100%

Gráfico 2



Investigador: Bladimir Alexander Culqui Tixi

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: el 100% de los encuestados como profesionales del derecho están conscientes de que el matrimonio es un contrato con el cual se da inicio a la sociedad conyugal. Las respuestas en esta pregunta nos permiten tener una idea clara de los conocimientos del grupo poblacional encuestado acerca del tema que se le está consultando.

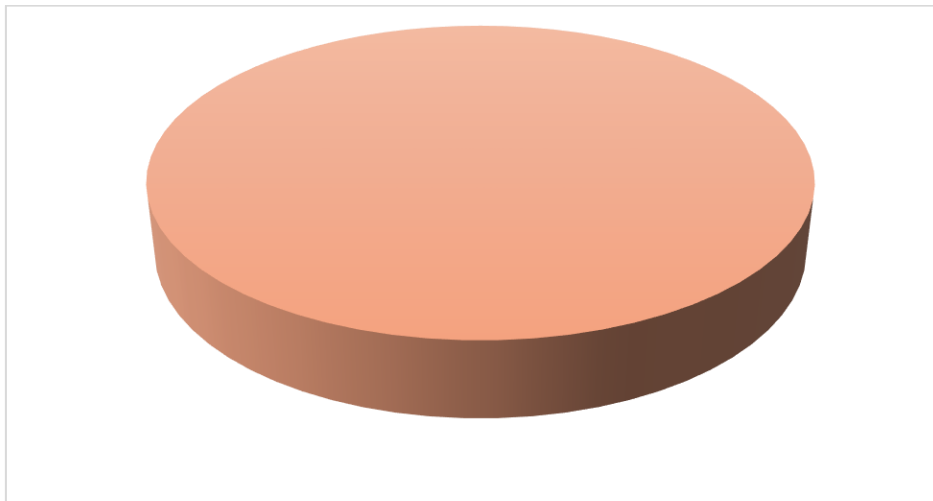
PREGUNTA 3

¿Considera usted que la legalización de la Unión de hecho forma la sociedad de bienes inmediatamente?

Tabla No. 3

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>%</i>
<i>50</i>	<i>0</i>	<i>100%</i>

Gráfico 3



Investigador: Bladimir Alexander Culqui Tixi

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: en su totalidad los profesionales encuestados manifiestan claramente que la sociedad de bienes en la Unión De hecho se conforma inmediatamente luego de su legalización.

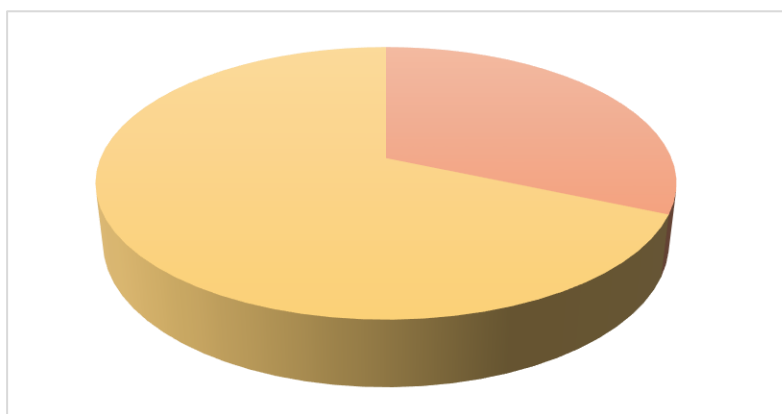
PREGUNTA 4

¿Como profesional de derecho usted considera que existen los mismos derechos y obligaciones con respecto a los bienes tanto en la Unión De hecho como en el matrimonio?

Tabla No. 4

SI	NO	%
23	27	100%

Gráfico 4



Investigador: Bladimir Alexander Culqui Tixi

Población: Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

ANÁLISIS: veinte y tres encuestados cuando contestan de manera afirmativa y dicen que como profesionales del derecho considera que si existen los mismos derechos y obligaciones con respecto a los bienes tanto en la Unión De hecho como en el matrimonio; mientras que veinte y siete responden de manera negativa. En esta pregunta se demuestra esta divergencia de criterios con respecto a los derechos establecidos para las dos instituciones jurídicas.

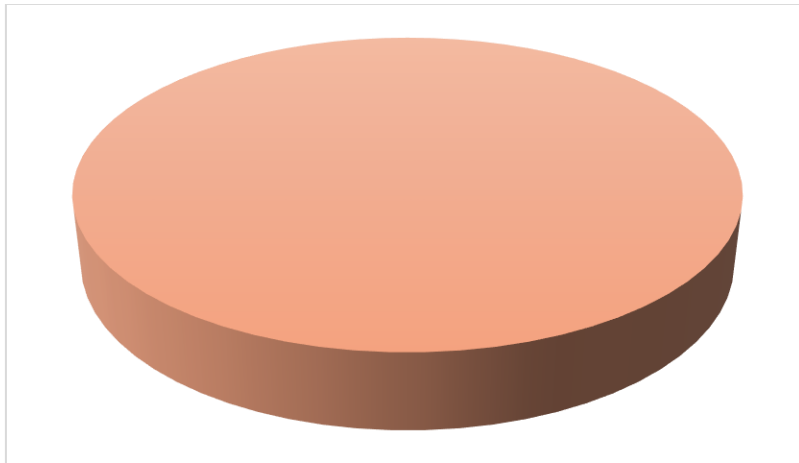
PREGUNTA 5

¿Legalmente se puede disolver la sociedad de bienes con el mismo trámite que el Código de Civil determina para la disolución de la sociedad conyugal?

Tabla No. 5

SI	NO	%
50	0	100%

Gráfico 5



Investigador: Bladimir Alexander Culqui Tixi

Población: Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

ANÁLISIS: en su calidad de profesionales del derecho de los encuestados por unanimidad responden afirmativamente a la interrogante planteada con respecto a qué la ley dispone el mismo trámite para la disolución de la sociedad conyugal y revisión de la sociedad de bienes.

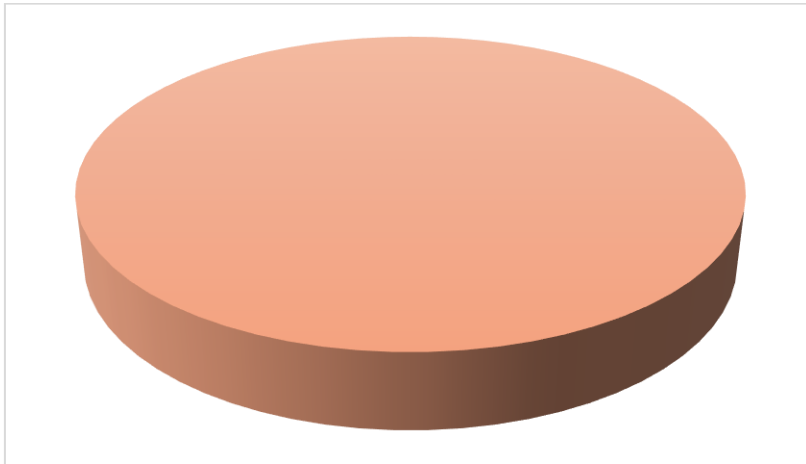
PREGUNTA 6

¿Considera usted que existen algunos vacíos jurídicos en el Código Civil con respecto a la constitución de la sociedad de bienes en parejas en Unión De hecho?

Tabla No. 6

SI	NO	%
50	0	100%

Gráfico 6



Investigador: Bladimir Alexander Culqui Tixi

Población: Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

ANÁLISIS: el 100% de los encuestados manifiestan que sí existen algunos vacíos jurídicos en el Código Civil con respecto a la constitución de la sociedad de bienes en parejas en Unión De hecho. Esta respuesta demuestra la gran inquietud que tiene los profesionales que a diario tienen que lidiar con este tipo de temas en el ejercicio del derecho.

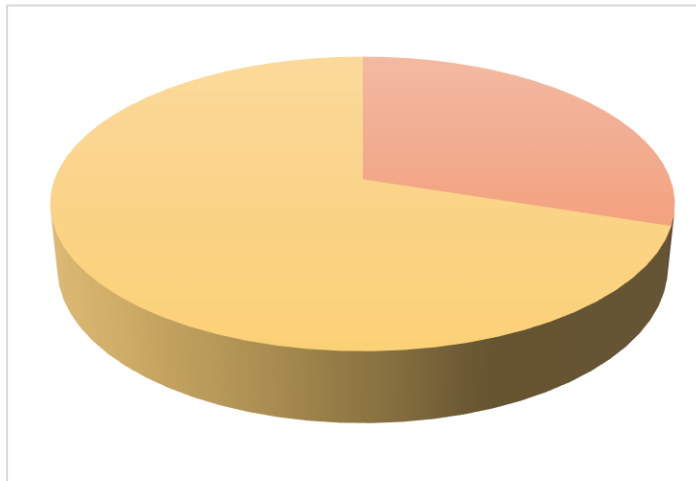
PREGUNTA 7

¿Considera usted que la ley protege el patrimonio las parejas de Unión De hecho totalmente?

Tabla No. 7

<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>%</i>
<i>15</i>	<i>35</i>	<i>100%</i>

Gráfico 7



Investigador: Bladimir Alexander Culqui Tixi

Población: Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda

ANÁLISIS: en las respuestas dadas a esta interrogante se da una particularidad; pues 15 encuestados responden afirmativamente y dicen que la ley se protege totalmente el patrimonio las parejas que se encuentran en Unión De hecho; mientras que 35 profesionales del derecho que también forman parte de esta encuesta responden de manera negativa al interrogante.

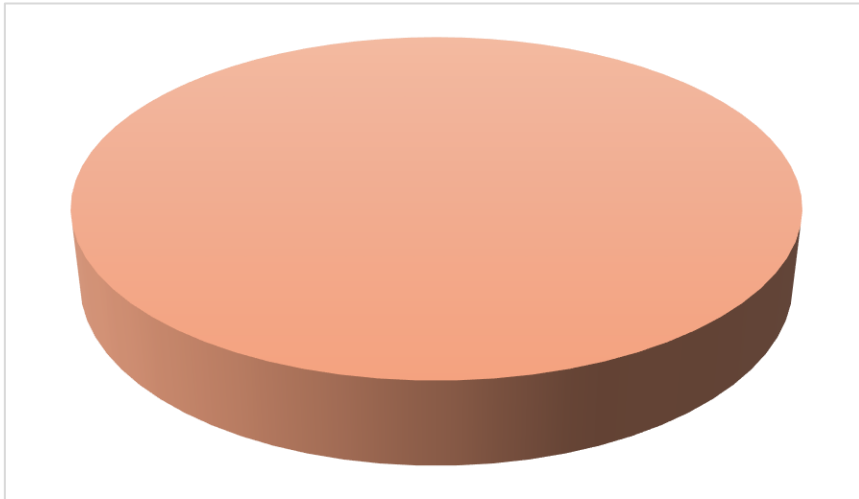
PREGUNTA 8

¿ Considera usted que debe haber reformas en el Código Civil ecuatoriano y adaptarlo a las necesidades sociales actuales en materia de familia?

Tabla No. 8

SI	NO	%
50	0	100%

Gráfico 8



Investigador: Bladimir Alexander Culqui Tixi

Población: Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda.

ANÁLISIS: la respuesta es contundente; todos los profesionales encuestados consideran y sienten latente la necesidad desde que se reformó el Código Civil a las necesidades actuales de la sociedad en derecho de familia.

4.3. Discusión

Una vez que se ha realizado el análisis correspondiente dentro de la investigación que las instituciones jurídicas de las cual se deriva la sociedad conyugal y la sociedad de bienes, se determina que el matrimonio conforme consta en el Código Civil ecuatoriano es una institución jurídica mediante la cual dos personas se unen para vivir juntas y auxiliarse mutuamente entre otras circunstancias establecidas de manera legal; esto se lo hace a través de la suscripción de un contrato matrimonial ante autoridad competente y una vez que se lo realice de manera inmediata surte varios efectos jurídicos siendo el primero la conformación de la sociedad conyugal; técnicamente esta es la terminología legal que se estipula en la ley para hacer referencia a la Comunidad de bienes de los cónyuges a partir de la celebración del matrimonio.

Por otro lado el análisis de la Unión De hecho como punto de partida de la sociedad de bienes es importante y determina qué esta se constituye únicamente cuando se formaliza esta forma de establecer una familia entre dos personas; de igual manera para que esto se formalice la ley prevé el cumplimiento de una serie de requisitos y que deben ser justificados ante autoridad competente al momento en el que se solicite se reconozca La Unión De hecho y es la misma normativa la que literalmente determina que una vez que se ha hecho este reconocimiento en derecho se conforma inmediatamente la sociedad de bienes.

Además se determina que jurídicamente el término sociedad de bienes también es utilizado en el derecho societario y mercantil con respecto a la mancomunidad sobre un bien que por voluntad lo tienen varias personas y qué tiene fines netamente comerciales; esto es lo que principalmente la diferencia de la sociedad de bienes que se conforma dentro de una familia legalmente establecida.

La forma de disolver la sociedad conyugal y la sociedad de bienes se establece en la ley con los mismos parámetros que están plasmados en la misma; siempre y cuando en el caso de la Unión De hecho está ahí así de formalizada ya sea judicialmente o ante notario conforme lo determina la normativa vigente en el Ecuador. Aquí es donde surgen varias inquietudes con respecto a desde cuándo opera esta sociedad de bienes; si es desde el momento en que se legalizó o desde el momento en que empezaron a vivir juntos como pareja quienes voluntariamente tomaron la decisión de hacerlo; detectando que este punto ha llevado a la judicialización para la aclaración con respecto a este tema.

Los profesionales del derecho que aportaron con sus opiniones desde su perspectiva por su trabajo diario; manifiestan que existe una diferencia entre la sociedad de bienes y la sociedad conyugal desde el momento mismo de su nacimiento hasta la disolución; si bien es cierto todo hace relación y referencia a los bienes y el patrimonio dentro de una pareja, es fundamental la formalización y cómo se conforma la misma. También establece una diferencia al momento de disolverla y que por ejemplo en el caso de la Unión De hecho casi siempre existen conflictos cuando 1 de los cónyuges fallece y que por lo general es de ahí cuando recién se desea formalizar el reconocimiento de la misma para que surta efectos post mortem, complicando más así los derechos de los miembros de ese núcleo familiar.

El estudio de estas instituciones debe ser arduo y constante por la forma cambiante de la sociedad y la necesidad imperante de actualizar la normativa, incluso tomando en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional con respecto a varios asuntos en derecho de familia en donde también se incluye La Unión De hecho, el matrimonio y por ende la sociedad conyugal y la sociedad de bienes de las parejas.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La sociedad conyugal es la figura jurídica que nace al momento en el que contraen matrimonio dos personas e instantáneamente se conforma la sociedad de bienes; Por otro lado, haciendo referencia a la Unión De hecho; hola únicamente se conforma la sociedad de bienes cuando han formalizado La Unión ante la autoridad competente.

Legalmente El Código Civil ecuatoriano determina que celebrado el contrato matrimonial aparece la sociedad conyugal; y qué, una vez reconocida la Unión De hecho surte los mismos efectos del matrimonio y nace en la sociedad de bienes. En este punto ya constituye una diferencia jurídica importante.

La sociedad conyugal desde el momento de la firma del contrato matrimonial es la herramienta que protege el patrimonio y los bienes que los cónyuges desde la suscripción el documento legal en adelante; con respecto a la sociedad de bienes que nace el reconocimiento legal de la Unión De hecho opera desde la fecha en la que el juzgador determine que inició esta Unión De hecho trae consigo varios inconvenientes de tipo jurídico que terminan en las judicialización de los mismos para su esclarecimiento.

5.2. Recomendaciones

Las instituciones jurídicas que conforman el derecho civil son diversas y por cuestiones de evolución de la sociedad van cambiando constantemente; es por esto que se recomienda en la carrera de derecho de la Universidad estatal de Bolívar; poner énfasis en el estudio e investigación de las instituciones constantes en el Código Civil Ecuatorial.

A la Asamblea Nacional se recomienda actualizar el Código Civil ecuatoriano conforme las necesidades sociales actuales; puesto que en el estado ecuatoriano se reconocen nuevas formas de familia y como tal merecen ser protegidas desde todo punto de vista y de manera especial en su patrimonio.

Se recomienda el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Provincial de Bolívar socializar la importancia de legalizar que la Unión De hecho para proteger el patrimonio de las familias que la conforman; además se sugiere promover conversatorios en materia civil en donde se analice la institución jurídica de la sociedad conyugal y la sociedad de bienes la profundidad; hola esclareciendo dudas y tomando varios aportes desde la perspectiva profesional que sean tomados en cuenta del momento de reformar la ley civil ecuatoriana.

-

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Llanos, B. (2014). Obtenido de file:///C:/Users/VANESSA/Downloads/3072-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11582-2-10-20170306%20(2).pdf
- Borda, G. (1984). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Perrot.
- Borrero Espinosa, C. (2015). Disolución de la sociedad conyugal ante el notario. Cantón Loja. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/disolucionde-la-sociedad-conyugal-ante-el-notario> Cabanellas. (s.f.).
- Cabanellas, G. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina: Heliasta. Cabanellas, G. (2014). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (2da ed., Vol. Tomo V). Heliasta. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XYm1s7OjwYJ:dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2883/1/UNACH-FCP-DER-2016-0047.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec>
- Cornejo, A. (2009). Derecho Civil en Preguntas y Respuestas. Editorial COR-MAN. Editores Jurídicos. Santiago. Chile.
- García Falconi, J. (2012) Manual Teórico Práctico en Materia Civil, Análisis jurídico, Rondín, Quito
- Iglesias, J. (1972). Derecho Romano. Editorial Ariel. Tomo I. Barcelona, España.
- Larrea Holguín, J. (2006) Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano, CEP, Quito.
- Larrea Holguín, J. (2009) Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, CEP, Quito.
- De Pina, R. (2014). Diccionario de Derecho. México: Orrúa 37ª. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XYm1s7OjwYJ>

:dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2883/1/UNACH-FCP-DER-2016-0047.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec

- Digesto. (2014). Principio. Etchegaray, P. (2011).
- Larrea Holguín, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Larrea Holguín, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador (Vol. II). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Monsalve, Vladimir (2005). Hacia la contractualización del vínculo matrimonial. En: Rev. Universitas. Bogotá (Colombia) No. 110, pp. 347-412.[online].
- Morán Samaniego, R. E. (2015). Derecho Procesal Civil Práctico, Juicios Especiales (Vol. Tomo II). Santiago-Chile: Edial. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XYm1s7OjwYJ>
:dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2883/1/UNACH-FCP-DER-2016-0047.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec
- Muñoz. (2014). Campo de actuación del Notario. 52 Ossorio, M. (2015). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.
- Parraguez Ruiz, L. (2004). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia (Vol. II). Loja: Universidad Técnica Particular de Loja. Parraguez Ruiz, L. (2004). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Parraguez Ruiz, L. (2004). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Ponce Alburquerque, J. (2017). Ponce Alburquerque, Johanna. México: Editorial UBIJUS.

- Quinzá Redondo, P. (2017). El régimen económico matrimonial de la sociedad conyugal ecuatoriana. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (24), 54-75.
- Rojas Araque, Dario Alejandro. (2011) Caracterización del Matrimonio ¿Es o no un contrato? *Nuevo Derecho*, Vol. 7, N° 9 pp. 25-37 - ISSN 2011-4540. Envigado – Colombia.
- Ruiz. (2013). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano: Personas y Familia*. Quito. Saavedra. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*.
- Sampieri, R. (s.f). <https://portaprodti.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cualitativo-seg>.
- Somarriva Urraga, M. (2015). *Derecho de familia (Vol. Tomo II)*. Santiago-Chile: Edial. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XYm1s7OjwYJ:dspace.unac>
- Somorriva Undarraga, M. (2015). *Derecho de Familia (Vol. Tomo I)*. (Ltda, Ed.) Santiago-Chile: Edial. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XYm1s7OjwYJ:dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2883/1/UNACH-FCP-DER-2016-0047.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec> .
- Turner Saelzer, Susan. (2008). Barrientos Grandón, Javier. De las uniones de hecho. *Legislación, doctrina y jurisprudencia. Revista de derecho (Valdivia)*, 21(1), 190-192. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502008000100010>
- Vazquez Garcia-Penuela, J. M. (1999). El Matrimonio es un Contrato. *Ius Canonicum*, 39, 611.

LEXIGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2018
- Código Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2021.
- Código Orgánico de la Función Judicial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2021
- Ley Notarial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2021